

**APRUEBA RESCILIACIÓN Y FINIQUITO CON AEES
CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L.**

SANTIAGO, 001344 17. 01. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile a través del Centro INNOVO, se encuentra ejecutando el proyecto de incubación de Negocios.

2.- Que, en este contexto, la Universidad, a través del Centro INNOVO, celebra un convenio de incubación con AEES CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L., con fecha 01 de Septiembre del 2011.

3.- Que, las parte acuerdan de mutuo y común acuerdo finalizar el convenio previamente señalado, para lo cual se celebra la "Resciliación y Finiquito del Convenio de Incubación", con fecha 01 de Agosto del 2013.

RESUELVO:

1.- Apruébase la resciliación y finiquito del convenio de incubación celebrado con fecha 01 de Septiembre del 2011, entre Universidad de Santiago de Chile, a través del Centro INNOVO y AEES CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L.

2.- El texto de la resciliación y finiquito que se aprueba es el siguiente:

RESCILIACIÓN Y FINIQUITO

**CONVENIO DE INCUBACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CENTRO INNOVO
INCUBADORA DE NEGOCIOS
Y
AEES CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L.**

En SANTIAGO DE CHILE, a 01 de Agosto de 2013, entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, RUT N° 6.704.920-9, a través de su incubadora de negocios CENTRO INNOVO USACH, ambos domiciliados en Avda. Libertado Bernardo O'Higgins N° 3363, de la comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en adelante la "Universidad", "UdeSantiago" o "USACH"; y, por la otra, AEES CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L., R.U.T. N° 76.055.982-2, representada por don Carlos Eugenio Seguin, R.U.T. N° 14.637.754-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Carmen Sylva 2850, oficina 02, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Incubado", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Por instrumento privado de fecha 01 de Septiembre de 2011, las partes, suscribieron el denominado "Convenio de Incubación", en adelante el "Convenio", en virtud del cual AEES CONSULTORÍA EN INGENIERÍA E.I.R.L. se obligó a elaborar un plan de trabajo con miras al desarrollo y consolidación de la propuesta empresarial presentada a la Universidad; comprometiendo un porcentaje de las ventas relacionadas con el objeto del proyecto.

La Universidad, por su parte, se obligó a trabajar en conjunto con el Incubado en la elaboración de un plan de trabajo para el desarrollo y consolidación de la propuesta empresarial del proyecto seleccionado; ofreciendo actividades, servicios, espacio físico y recursos humanos para el desarrollo del proyecto; y actuando como patrocinador frente a entidades públicas o privadas para la obtención de financiamiento.

SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Por el presente instrumento, y siendo las partes totalmente capaces de disponer de lo suyo, consienten expresamente en dar término al "Convenio", en todas sus partes y sin derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, clase o especie para las partes por dicho concepto, y extinguir las obligaciones provenientes de aquel, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Las partes acuerdan de mutuo y común acuerdo, finalizar el Convenio a contar del 01 de Agosto de 2013, en adelante la "Fecha de Término". Asimismo, las partes se reconocen mutua y recíprocamente que la terminación del Convenio es de buena fe y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que la misma ha sido intempestiva, abusiva y/o arbitraria.

- b) Las partes acuerdan que el pago del precio de los servicios objeto del Convenio, en adelante los "Servicios", se realizará únicamente respecto de aquellos Servicios que se hayan prestado y ejecutado hasta la Fecha de Término.
- c) Las partes acuerdan y reconocen que nada tienen que reclamarse recíprocamente con motivo de la terminación del Convenio, de la relación convencional habida entre ellas y/o de cualquier otra circunstancia, motivo o causa. Las Partes reconocen expresamente que cada una es la única responsable ante el personal dependiente que ha utilizado para la ejecución y prestación de los Servicios, siendo cada cual responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores dependientes que tomaron parte en los Servicios objeto del Convenio, así como también del pago de todas las prestaciones, indemnizaciones y otros conceptos que procedan en caso de que ésta pusiera término y/o finiquitara la relación laboral con alguno de ellos.

Las partes renuncian expresa e irrevocablemente a todas las acciones legales y/o judiciales que les pudiera corresponder con ocasión del Convenio al que han puesto término por este instrumento, salvo las acciones de repetición o reembolso derivadas del pago que haya efectuado alguna de las Partes, por eventuales obligaciones cuyo titular hubiese sido la otra.

TERCERO: FINIQUITO.

En consecuencia, por medio del presente acto, las partes declaran terminada la individualizada relación convencional entre las mismas, otorgándose recíprocamente a las mismas, sus agentes, trabajadores y representantes, el más amplio, completo y total finiquito en relación con los derechos y obligaciones emanados del Convenio y cualquier otro documento o acuerdo relacionado con los Servicios, declarando que a esta fecha no existe suma u obligación alguna adeudada por ninguna de ellas por este concepto, con excepción de lo señalado en la letra b) de la cláusula segunda precedente. Las partes declaran igualmente no tener cargo alguno que formularse recíprocamente, renunciando en forma definitiva a cualquier derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza que pudieren tener en contra de la otra.

CUARTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la **Universidad de Santiago de Chile**, consta en el Decreto Supremo N° 297 de 05 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación.

La individualización del Incubado fue acreditada a través de su documento de identidad vigente al momento de suscribir el presente instrumento.

El presente instrumento se firma en 5 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Incubado y cuatro en poder de la Universidad.

Hay firma ilegible de las partes.

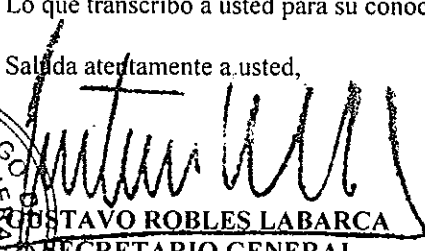
3.- Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, en el banner Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros, como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir los ingresos provenientes de este convenio en el mismo sitio electrónico, según corresponda a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/OBC/LMO/LLC/MGK/fgt.

- 1.- Rectoría.
- 1.- Contraloría Universitaria.
- 1.- Secretaría General.
- 1.- VRIDEI
- 1.- Centro INNOVO
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central
- 1.- Dirección de Finanzas